

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 89/2013.

Mérida, Yucatán, a dos de octubre de dos mil trece.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **10069**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de marzo de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, siendo que en la referida solicitud, el citado [REDACTED] requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE GASTOS DE VIAJE QUE INCLUYA LUGAR AL QUE SE VIAJO (SIC), AEROLINEA (SIC), CLASE DE VUELO, HOTEL DE HOSPEDAJE, Y GASTOS DE VIATICOS (SIC) O REPRESENTACION (SIC) EN EL PERIODO (SIC) DE OCTUBRE (SIC) NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 Y ENERO Y FEBRERO (SIC) 2013 (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **10069**, aduciendo lo siguiente:

“... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA FALTA DE RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL 18 Y 20 DE MARZO DE 2013, EN LAS SOLICITUDES MARCADAS CON LOS NÚMERO (SIC) DE FOLIOS 10024, 10026, 10030, 10043, 10045, 10046, 10060, 10069, 10073, 10077, 10082... EN VIRTUD DE (SIC) QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO HAN RESPONDIDO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN.”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se acordó tener por presentada la copia certificada del escrito de fecha quince del propio mes y año, signado por el C. [REDACTED] descrito en el antecedente que precede y anexo, consistente en la solicitud de acceso marcada con el folio

número 10069, los cuales fueron remitidos a los autos del expediente que nos ocupa a través del proveído de fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, dictado en el expediente del Recurso de Inconformidad marcado con el número 82/2013; asimismo, toda vez que el libelo de cuenta, reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fechas diez y dieciocho de junio del año que transcurre, se notificó por cédula, a la autoridad compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha diecisiete de junio de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/017/13 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ... ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10069...

SEGUNDO.- ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 09 DEL PROPIO MES Y AÑO.

...

CUARTO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2013 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON (SIC) NÚMERO RSDGUNAIBE: 018/13 HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA CONTESTACIÓN

EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR...

..."

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinte de junio del presente año, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la negativa ficta; asimismo, del análisis efectuado a los diversos documentos que adjuntara al Informe de referencia, se advirtieron nuevos hechos, por lo que la suscrita consideró procedente correrle traslado de unos y darle vista de otros al recurrente, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al proveído en comento, manifestare lo que a su derecho correspondiere; bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluído su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha primero de julio del año en curso, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 392, se notificó a la autoridad obligada el proveído referido en el antecedente inmediato anterior; en lo que atañe al impetrante, la notificación respectiva se realizó personalmente el día quince del mes y año en cuestión.

OCTAVO.- El día veintidós de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada la copia certificada del escrito de fecha quince del propio mes y año, suscrito por el C. [REDACTED] remitida a los autos del expediente al rubro citado mediante proveído de fecha veintidós de julio del presente año, dictado en el expediente del Recurso de Inconformidad marcado con el número 74/2013, accediéndose a lo solicitado por aquél, en lo atinente al nuevo domicilio que señalare para oír y recibir las notificaciones que fueren de carácter personal que se derivaran del presente medio de impugnación; igualmente, en virtud que el ciudadano no remitió documental alguna con motivo del traslado que se le corriera y de la vista que se le diere, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular sus alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

NOVENO.- El día veinte de agosto del presente año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 428, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

UNDÉCIMO.- El día veinticinco de septiembre del año en curso, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 453, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las Dependencias, Entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los Recursos de Inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en

vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RI/INF-JUS/017/13, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se deduce que el particular requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: *un listado del cual pudiere desprenderse diversos datos relacionados con viajes efectuados por personal de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, como son: lugar al que se viajó, aerolínea utilizada, clase de vuelo, hotel donde se hospedaron, y el importe erogado, correspondientes al período de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero y febrero del diverso dos mil trece.*

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la presentación de la solicitud; inconforme el solicitante, el día veintiuno de mayo de dos mil trece, interpuso Recurso de Inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE

ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de junio del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta argüida por el ciudadano.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden son del dominio público**, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

Ello aunado a que, con fundamento en el ordinal 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán vigente, publicada el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;
..."

Así también, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Asimismo, los Lineamientos para la asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, prevén:

“3.- DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE MANUAL, SE ENTENDERÁ POR:

...

ENTIDADES: A LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS.

...

UNIDAD ADMINISTRATIVA: ÁREAS INTERNAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES, SON LAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LES FUERON ASIGNADOS; ASÍ COMO DE ESTABLECER Y APORTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.

...

5.- AUTORIZACIÓN

LA AUTORIZACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS COMISIONES SE EFECTUARÁ EN FUNCIÓN Y PARA CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR LAS COMISIONES AL EXTRANJERO. DICHA AUTORIZACIÓN CONSTITUYE LA JUSTIFICACIÓN PARA LA

ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES INTERNACIONALES Y SE HARÁ A TRAVÉS DEL OFICIO-COMISIÓN RESPECTIVO.

...”

Por su parte, el Decreto que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de junio del año dos mil, establece lo siguiente:

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”.

...

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4.- “LA UNIVERSIDAD” SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO...

II.- EL RECTOR...

III.- LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO...

...

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE “LA UNIVERSIDAD” LAS SIGUIENTES:

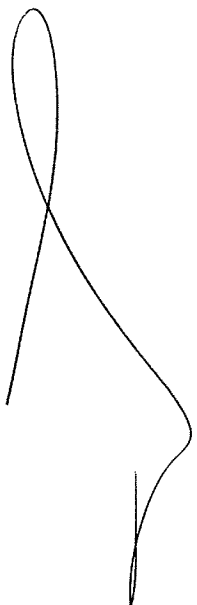
...

XI.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.

...

XIII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A EL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE “LA UNIVERSIDAD”, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LOS LOGROS ALCANZADOS.

...”



De la normatividad previamente expuesta, se colige:

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que cada entidad del **sector paraestatal** administrará los recursos que le sean otorgados y hará los pagos, que en razón del ejercicio del gasto público deban efectuar, a través de sus tesorerías o equivalentes.
- Que todas las entidades gubernamentales, a fin de llevar a cabo el control presupuestal de los recursos que les fueran otorgados, contarán con Unidades de Administración o equivalentes.
- Que la **Universidad Tecnológica Regional del Sur**, es un Organismo Público **Descentralizado** del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que el **Rector** de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, es el encargado de administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución, así también de presentar anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluyendo todos aquéllos relacionados con los ejercicios del presupuesto, así como los estados financieros del mismo, y es quien se encarga de administrar los recursos que le fueron otorgados.

En mérito de todo lo expuesto, en razón que la Universidad Tecnológica Regional del Sur, es un Organismo Público Descentralizado, y por ende, administra los recursos que le fueron otorgados y realiza los pagos correspondientes, a través de la Unidad de Administración con la que cuente; toda vez que en el presente asunto, aquélla resulta ser la **Rectoría de la Universidad Tecnológica Regional del Sur**, pues su Titular es el encargado de administrar el patrimonio de la referida Universidad, rendir los informes del ejercicio del presupuesto al Consejo Directivo de aquélla, y los estados financieros, así como realizar las erogaciones correspondientes que se deriven de la ejecución del presupuesto que se le autorizó, aunado, a que también se encuentra constreñida a conservar los documentos que reflejen dichos pagos, y que no existe disposición normativa o documento alguno que hubiere sido difundido, y hecho del conocimiento público, del cual se pudiera desprender lo contrario, es inconcuso que es la Unidad Administrativa competente para conocer de

la información que es del interés del C. [REDACTED], ya que en cumplimiento de sus funciones pudiera generar un documento que contuviera todos los datos que son del interés del ciudadano, a saber: *un listado del cual pudiere desprenderse diversos datos relacionados con viajes efectuados por personal de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, como son: lugar al que se viajó, aerolínea utilizada, clase de vuelo, hotel donde se hospedaron, y el importe erogado, correspondientes al período de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero y febrero del diverso dos mil trece*; empero, no obstante lo anterior, de conformidad a lo previsto en el ordinal 39 antepenúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante, por lo que, en el supuesto que la autoridad no detente la información en los términos que fue requerida, y obren en sus archivos diversas constancias que de manera disgregada la contengan, y mediante la compulsas e interpretación efectuada a la misma, permita al ciudadano obtener el desglose del lugar al que se viajó, la aerolínea utilizada, clase de vuelo, en qué hotel se hospedó el personal de la Universidad Regional del Sur y el importe total que se erogó, tal y como lo desea conocer; verbigracia, al suministrarle al particular las facturas respectivas o los recibos de pagos correspondientes por cada uno de los conceptos aludidos, éste podría realizar la compulsas y las operaciones matemáticas conducentes para obtener los resultados que son de su interés, la **Rectoría de la Universidad Tecnológica Regional del Sur**, deberá proceder a la entrega de los documentos insumos que en conjunto reportasen los elementos requeridos.

Consecuentemente, en el supuesto que no halle la Rectoría de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, un documento que refleje la información en los términos en los que fue peticionada, procederá la entrega de información que a manera de insumo la detente, resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la suscrita marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año inmediato anterior, que a la letra dice:

“CRITERIO 17/2012

DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PREVÉ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITE EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE HALLE, PUES LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA NO INCLUYE SU PROCESAMIENTO NI PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL PARTICULAR; POR LO TANTO, EN EL SUPUESTO QUE LA LEY NO CONTEMPLE LA OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE GENERAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUERA SOLICITADA, O BIEN, NO EXISTA CONSTANCIA ALGUNA QUE POR LA PRÁCTICA COMÚN HUBIERA SIDO ELABORADA Y REPORTE LA INFORMACIÓN TAL Y COMO SE REQUIRIÓ, DEBERÁ LA RECURRIDA, EN CASO QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO DOCUMENTALES QUE DE MANERA DISGREGADA POSEAN LA INFORMACIÓN QUE ES DEL INTERÉS DEL CIUDADANO, PROCEDER A LA ENTREGA DE ÉSTAS PARA EFECTOS QUE EL SOLICITANTE ESTÉ EN APTITUD DE REALIZAR LA COMPULSA PERTINENTE PARA ASÍ PODER OBTENER LOS DATOS QUE SATISFAGAN SU PRETENSIÓN.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 12/2008, SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 63/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 149/2011, SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN."

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la publicidad de la información petitionada, sino también su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- De las constancias que obran en autos, en concreto las que fueron remitidas adjuntas al informe justificado que rindiera la obligada en fecha diecisiete de junio de dos mil trece, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la negativa ficta atribuida por el impetrante, ya que en fecha diecisiete de junio del año que transcurre, emitió resolución y la notificó al impetrante.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el diecisiete de junio de dos mil trece, dejar sin efectos el acto reclamado, a saber, la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De las documentales que fueran remitidas a los autos del presente expediente, se advierte que la obligada el día diecisiete de junio de dos mil trece, a través de la resolución que emitiera con base en las manifestaciones vertidas en conjunto por el Director de Administración y Finanzas y del Rector de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del ordinal 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por una parte, declaró la inexistencia de información en los términos peticionados por el impetrante, esto es, de *un listado del cual pudiere desprenderse diversos datos relacionados con viajes efectuados por personal de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, como son: lugar al que se viajó, aerolínea utilizada, clase de vuelo, hotel donde se hospedaron, y el importe erogado, correspondientes al período de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero y febrero del diverso dos mil trece; y por otra, puso a disposición del ciudadano información de manera disgregada que a su juicio está vinculada con la que pretende conocer el particular.*

Al respecto, conviene precisar que la conducta de la autoridad, esto es, entregar información de manera disgregada de cuya compulsas el particular esté en aptitud de desprender los datos que son de su interés, únicamente resulta acertada si se garantiza al ciudadano que la información, en los términos en los que la peticionó, no se halla en los archivos del Sujeto Obligado, dicho de otra forma, que la autoridad no cuenta con el *listado del cual pudiere desprenderse diversos datos relacionados con viajes efectuados por personal de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, como*

son: lugar al que se viajó, aerolínea utilizada, clase de vuelo, hotel donde se hospedaron, y el importe erogado, correspondientes al período de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero y febrero del diverso dos mil trece, siendo que para ello, debe declararse su inexistencia por parte de la Unidad Administrativa que resulte competente; por lo tanto, toda vez que en el presente asunto la autoridad cumplió con el requisito previamente aludido, pues la Unidad Administrativa que resultó competente, a saber, el Rector de la Universidad Tecnológica del Sur, declaró la inexistencia del listado peticionada acorde al procedimiento previsto por la Ley de la Materia, la que resuelve sí procederá al análisis de la información que a manera de insumo fue puesta a disposición del impetrante, consistentes en:

- a) Copia simple de la documental que en la parte superior ostenta el título: "Comprobación de gastos viaje México entrega proyectos PADES y FADOEES y convenios CGUT 22 de febrero de 2013", constante de una foja útil.
- b) Copia simple del oficio marcado con el número UTC/REC/006.9/2013 de fecha ocho de enero de dos mil trece, y constancia adjunta cuyo título es "Comprobación gastos viaje Cancun Encuentro Deportivo 7-9 febrero de 2013", constante de dos fojas útiles.
- c) Copia simple del oficio marcado con el número DCCPP-113/2012, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, y constancia adjunta denominada "COMPROBACIÓN DE GASTOS", constante de dos fojas útiles.
- d) Copia simple del documento denominado "COMPROBACIÓN DE GASTOS", de fecha diciembre de dos mil doce, y anexo, constante de dos fojas útiles.
- e) Copia simple del oficio marcado con el número DCCONTA-173/2012, de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, y constancia adjunta denominada "COMPROBACIÓN DE GASTOS", constante de dos fojas útiles.
- f) Copia simple del oficio marcado con el número DCCONTA-174/2012, de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, y constancia adjunta denominada "COMPROBACIÓN DE GASTOS", constante de dos fojas útiles.
- g) Copia simple del oficio marcado con el número 500/2012, de fecha siete de noviembre de dos mil doce, y constancia adjunta denominada "LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS", constante de dos fojas útiles.

- h) Copia simple del documento denominado "COMPROBACIÓN DE GASTOS", de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, y anexo, constante de dos fojas útiles.
- i) Copia simple del oficio marcado con el número DCPP-107/2012, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, y constancia adjunta denominada "COMPROBACIÓN DE GASTOS", constante de dos fojas útiles.
- j) Copia simple del oficio marcado con el número DCTIC-132/2012, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, y constancia adjunta denominada "COMPROBACIÓN DE GASTOS", constante de dos fojas útiles.
- k) Copia simple del oficio marcado con el número DV-481/2012, de fecha quince de octubre de dos mil doce, y constancia adjunta denominada "COMPROBACIÓN DE GASTOS", constante de dos fojas útiles.
- l) Copia simple del documento denominado "LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS", de fecha doce de octubre de dos mil doce, constante de una foja útil.
- m) Copia simple del oficio marcado con el número DCPP-092/2012, de fecha doce de septiembre de dos mil doce, y constancia adjunta denominada "COMPROBACIÓN DE GASTOS", constante de dos fojas útiles.

Del análisis perpetrado a las constancias descritas con antelación, se colige que las descritas desde el inciso a) hasta el l), contienen el monto erogado por concepto de viáticos y gastos, y el lugar al que se viajó, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, y enero de dos mil trece, empero, no pueden conocerse los demás datos que también son del interés del ciudadano, ya que las documentales que fueron puestas a disposición del C. [REDACTED]

[REDACTED] no permiten conocer los montos erogados y el lugar al que se viajó, inherente al mes de febrero de dos mil trece, ni tampoco la aerolínea, el tipo de vuelo y el hotel en el cual se hospedaron los servidores públicos de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, así como dichos datos pertenecientes a los meses de enero y febrero de dos mil trece.

En este sentido, si bien es cierto que la Ley permite a las autoridades a entregar la información en el estado en que ésta se encuentre, es decir, como aconteció en el presente asunto, de manera disgregada, también lo es que en los supuestos en que la

Unidad Administrativa competente determine proceder en este sentido, pero no se hallen todos los datos que se deseen conocer, deberá declarar la inexistencia de aquéllos datos, acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

En virtud de lo anterior, ya que la autoridad se limitó a poner a disposición del C. [REDACTED] información de manera disgregada de la cual únicamente pueden colegirse los datos referentes al monto erogado por concepto de *viáticos y gastos, y el lugar al que se viajó*, correspondiente a los meses de *octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, y enero de dos mil trece*, y fue omisa respecto de los diversos inherentes a los *montos erogados y el lugar al que se viajó*, correspondiente al mes de *febrero de dos mil trece*, así como en lo atinente a la *aerolínea, el tipo de vuelo y el hotel en el cual se hospedaron los servidores públicos de la Universidad Tecnológica Regional del Sur*, correspondiente a los meses de *octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce*, así como dichos datos pertenecientes a los meses de *enero y febrero de dos mil trece*, no resulta acertada la conducta de la autoridad, pues no satisface total y plenamente el interés del ciudadano, y por ende, no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del particular; máxime, que ordenó poner a disposición del impetrante información que no corresponde a la que solicitara, pues si bien, la constancia descrita en el inciso m) del presente apartado, respalda datos relativos a un viaje efectuado por personal de la Universidad Tecnológica del Sur, lo cierto es que corresponde a un mes que no fue peticionado por el ciudadano, ya que éste únicamente requirió información concerniente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, y enero y febrero de dos mil trece, y no así del mes de septiembre de dos mil trece.

Apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal,

consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

NOVENO.- Finalmente, la suscrita considera procedente **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Rectoría de la Universidad Tecnológica Regional del Sur**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de las constancias que contengan de forma disgregada los datos inherentes a los *montos erogados y el lugar al que se viajó, correspondiente al mes de febrero de dos mil trece*, así como los relativos a la *aerolínea, el tipo de vuelo y el hotel en el cual se hospedaron los servidores públicos de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, y los diversos de enero y febrero de dos mil trece*, o bien, declare la inexistencia de las mismas.
- **Emita** resolución a través de la cual con base en la respuesta que en su caso le hubiere proporcionado la Unidad Administrativa a que se refiere el punto que precede, ordene la entrega de la información que le hubiere remitido, o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidades Administrativa en comento, manifestando el número correcto de fojas que corresponden a la información que es del interés del particular.
- **Notifique** al impetrante su determinación. Y
- **Envíe** a esta Secretaría Ejecutiva las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, **se revoca la negativa ficta** de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el ordinal 35, fracción I de la Ley en cita, la suscrita, ordena que la notificación de la determinación que nos ocupa, se realice de manera personal, de conformidad a los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día dos de octubre del año dos mil trece. -----

